

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas  
Seis meses..... 17,50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18,50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 37.

Ilmo. Sr.: Publicado el Real decreto de 7 del próximo pasado mes, se han dirigido a este Ministerio diversas representaciones de los interesados en el Consorcio Resinero, a quienes afectan las disposiciones de aquél, solicitando ciertas aclaraciones que para su aplicación se hacen precisas.

Versa la primera de ellas, solicitada por el Vicepresidente del Sindicato de Fabricantes, sobre la situación en que ha de quedar el personal nombrado de Real orden para determinadas funciones del referido consorcio, y desde el momento en que solamente han de substituir las representaciones de su Consejo para el exclusivo fin de practicar la liquidación, no puede ofrecer duda, que del referido personal, quedó cesante con la publicación del Real decreto de disolución todo el que es ajeno a dichas representaciones.

Se refiere otra a los efectos legales que las disposiciones derogadas, por las que se regía el Consorcio, han de tener en la liquidación; sobre cuyo extremo y no pudiendo tener efectos retroactivos el decreto que les derogó, ha de admitirse que cuantos derechos y obligaciones fuer-

ron creados a su amparo antes de la publicación de aquél, han de considerarse subsistentes y deber ser tenidos en cuenta para la práctica de la liquidación.

Varias son las aclaraciones solicitadas sobre la aplicación del derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.º del decreto en cuestión. Respecto a quienes pueden hacer uso del mismo tanto por el espíritu a que su concesión obedece, como por el hecho de haberse realizado en régimen de Consorcio y a consecuencia de las disposiciones derogadas, todos los aprovechamientos de resinación autorizados en los montes públicos, incluso los que estaban pendientes de contratos anteriores a la implantación de aquel régimen, deben considerarse incluidos para los distintos montes o lotes que por cesar el mismo han de subastarse, los respectivos industriales o entidades que los resinaron la campaña anterior, independientemente de la fecha en que hayan caducado los anteriores contratos.

Para aclarar y fijar la extensión de derecho de tanteo ha de tenerse en cuenta, que en la Exposición del Real decreto por el que ha de interpretarse se justifica sólo para la campaña del año corriente a favor del fabricante del Sindicato que habiendo resinado un monte en la anterior de 1930 quiere ejercitarlo sobre el aprovechamiento del mismo después de adjudicado en subasta; y de acuerdo con semejante propósito en la parte dispositiva, artículo 4.º, se concede tal derecho en las licitaciones que se celebren durante el presente año, sin especificar el plazo o número de campañas a que tales licitaciones deben contraerse.

Tal omisión, a lo sumo podía in-

terpretarse como una indeterminación de ese plazo, prescindiendo para ello en absoluto del propósito del Decreto, tan concretamente señalado en su Exposición, pues afirmándose en ella que el derecho sólo es aplicable a la próxima campaña, lógico es que la licitación en que queda ejercitarlo sólo se refiera también a la misma. Y aun admitiendo la indeterminación, al propio resultado se llegaría al tratar de salvarla, por ser forzoso tener en cuenta los derechos de tanteo preexistentes por disposiciones anteriores a las derogadas, a favor de las entidades propietarias de los montes y con carácter permanente, derechos que obligan a dar a éste, que se establece con el exclusivo fin de facilitar el tránsito del régimen de Consorcio al de libre licitación en la próxima campaña, carácter meramente transitorio, que no es posible extender, porque equivaldría a persistir en un régimen de excepción que precisamente se propuso evitar la propia disposición que se trata de interpretar.

Puesto que el derecho de tanteo y las subastas en que puede ser ejercido han de referirse sólo a la próxima campaña, cuyo comienzo aproxima, y resultando por otra parte muy remota la posibilidad de que en tales condiciones concurren licitadores distintos de aquellos a quienes el privilegio se concede, es de gran conveniencia facilitar su ejercicio con prioridad a la subasta, a base del tipo de tasación y del pliego de condiciones aprobados para los mismos, pues con ello se podrá abreviar el comienzo de la inmediata campaña, y caso de no ejercitarse el tanteo será posible celebrar la subasta, haciéndola extensiva a las

campañas del período de resinación que comprenda el plan de aprovechamientos, condición indispensable para la normal concurrencia de licitadores en este aprovechamiento, cuya índole especial no permite desenvolverlo industrialmente en un solo año.

Se ha solicitado también del Sindicato de fabricantes, para los casos en que por retrasarse la entrega quede disminuida la duración de la próxima campaña, el que se deduzca del pago de la anualidad correspondiente al tipo de adjudicación, la parte proporcional a la pérdida que para el fabricante significa el retraso; y reconociendo en la petición un principio de equidad que la hace aceptable, conviene significar que por la época en que el retraso tiene lugar y por la estrecha dependencia que guarda la producción de miera con la oportunidad e intensidad del laboreo de la entalladura, la disminución de producción no debe apreciarse por la duración de la campaña, sino por la, como consecuencia, producida en la altura de la entalladura correspondiente.

Por último, otra petición, procedente de las entidades propietarias, y que merece ser tenida en cuenta, es la de que se reduzcan los plazos de anuncio de las subastas a fin de evitar los retrasos en el comienzo de la próxima campaña, que llevarían consigo las correspondientes mermas de producción antes referida.

En virtud de las consideraciones expuestas, haciendo uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 5.º del Real decreto de 7 de febrero del corriente año, para dictar las disposiciones complementarias del mismo, y de

acuerdo con lo propuesto por esa Dirección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que debiendo subsistir para el exclusivo efecto de practicar la liquidación del Consorcio Resinero, únicamente las representaciones en su Consejo de Estado de la Mancomunidad de Propietarios y del Sindicato de Fabricantes, debe entenderse que con la publicación del Real decreto de 7 del corriente mes quedó cesante todo el personal nombrado de Real orden para cargos ajenos a dicha representación.

2.º Que para la liquidación deben ser tenidos en cuenta los derechos y obligaciones contraídos con anterioridad a la publicación en la *Gaceta* del decreto antes citado, por los particulares y entidades que constituían el suprimido Consorcio, como consecuencia de los preceptos contenidos en el decreto por el que fué creado y en los Reglamentos y demás disposiciones dictadas para su cumplimiento.

3.º Que el derecho de tanteo a que se refiere el artículo 4.º del Real decreto de 7 del actual, ha de interpretarse en el sentido de ser exclusivamente aplicable para la próxima campaña y a favor de particulares y entidades que hubiesen resinado en régimen de Consorcio, como consecuencia de los artículos 3, 11 y 12 del Real decreto de 10 de septiembre de 1928, el arbolado de los montes o parcelas que por cesar aquél haya de adjudicarse en subasta el aprovechamiento de su resinación.

4.º Que para hacer efectivo el expresado derecho, tan pronto como sea practicada la tasación que deba servir de tipo para la subasta y con anterioridad a ésta se dará cuenta de aquélla y del pliego de condiciones al particular o entidad que hubiese practicado la resinación de la última campaña, concediéndoles un plazo no inferior a diez días a fin de que pueda hacer uso de tal derecho, debiendo a su objeto constituir el depósito de garantías prefijado en los pliegos de condiciones y dar cuenta de la aceptación de todas las en ellos estipuladas a la Jefatura del Distrito forestal correspondiente.

5.º Que si se hiciese uso del derecho de tanteo, la subasta para la resinación durante las restantes campañas del periodo a que deba contraerse habrá de diferirse para el momento oportuno, y en caso contrario la correspondiente al total de las campañas de dicho periodo se

celebrará con urgencia, pudiendo reducirse con este objeto los plazos legales de publicidad en un 50 por 100.

6.º Que si como consecuencia de la fecha en que se celebren las subastas sufriesen algún retraso las entregas de los aprovechamientos con merma de la producción en la inmediata campaña, habrá lugar a reducir el precio de adjudicación a ella correspondiente en proporción a dicha merma, que será calculada apreciando la rebaja producida en la duración de la campaña por la disminución operada en la altura de la entalladura correspondiente.

7.º Que salvo lo previsto en esta disposición, la enajenación y ejecución de los aprovechamientos resinosos habrá de regirse en todo lo demás por las disposiciones legales vigentes con anterioridad a las de constitución y funcionamiento del Consorcio que han sido derogadas por el Real decreto de 7 del mes anterior.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1931.—Cierva.—Señor Director general de Montes.

(*Gaceta* 4 marzo 1931.)

## GOBIERNO CIVIL

### Aguas.

Examinado el expediente promovido por la Compañía «Santander-Mediterráneo», en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Omino, con destino al abastecimiento de la estación de Lermilla.

Resultando: que pasado a dicha Compañía en 30 de septiembre de 1929 el correspondiente presupuesto de gastos redactado por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro y acusado recibo en el mismo día por el representante de aquella en Zaragoza, no se ha depositado el importe del referido presupuesto en la Pagaduría de la mencionada División.

Considerando: que según el párrafo 3.º del artículo 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, ha transcurrido con exceso el plazo de ingreso desde que se notificó a la repetida Compañía el mencionado presupuesto, por lo cual debe entenderse que desiste de su petición y teniendo en cuenta que posteriormente la misma Compañía ha solicitado otro aprovechamiento de aguas derivadas del río

Molina con el fin de abastecer la estación de Lermilla-Quintanaruz,

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, he resuelto declarar caducado el expediente incoado por la Compañía «Santander - Mediterráneo» en solicitud de autorización para aprovechar aguas del río Omino con destino al abastecimiento de la estación de Lermilla, del ferrocarril Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

### OBRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Barcina de los Montes, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martín Galindez a la estación de Calzada, sección de la Aldea del Portillo de Busto a Calzada de Bureba, trozo 1.º, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 23 del corriente para que el pagador de Obras públicas D. Ciriaco Puras, verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa consistorial de Barcina de los Montes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 7 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

\*\*

*Propietarios a quienes afecta el pago.*

D. Adrián Ruiz.  
D. Martín Mijangos.  
D. Eliseo de la Puente.  
D. Constantino Ruiz.  
D. Florián Martínez.  
D. Pedro Aliende.  
D. Porforio Mijangos.  
D. Florencio Cerceda.  
D.ª María Herrán.  
D.ª Matea Aliende.  
D. Cecilio Herrán.  
D. Vicente Fernández.

D. Santiago Ruiz.  
D. Paulino Busto.  
D. Ciriaco Aliende.  
D. Lucio Busto.

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Villambistia, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, Sección 1.ª, trozo 2.º, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 24 del corriente, para que el Pagador de Obras públicas, D. Ciriaco Puras, verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa consistorial de Villambistia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 7 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcón.**

\*\*

*Propietarios a quienes afecta el pago.*

D. Marcos Cámara.  
D. Zacarías Ezquerra.  
D. Leoncio Aguirre.  
D. Victor Cuende.  
D. Antolin Ortiz.  
Herederos de Pascual Moral.  
D. Leoncio Ezquerra.  
D. Gregorio Cámara.  
D. José Herrero.  
D. Paulo Oca.  
D. Mariano Contreras.  
D. Pablo Contreras.  
D. Manuel Ezquerra.  
Herederos de Donato Arieta.  
D.ª Lorenza Contreras.  
D. Francisco Ezquerra.  
D. Andrés San Martín.  
D. Eustasio Heras.  
D. Narciso Corral.  
D. Pascual Moral.  
D. Esteban Oca.  
Herederos de Bernabé Alarcía.  
D. Félix Alarcía.  
D. Teodoro Villar.  
D. Andrés Torres.  
D.ª Gloria de Besón.  
D.ª Lucila Valladolid.  
D. Cayetano Ortiz.  
D. Gregorio Cuende.

D. Manuel Mateo.  
 D. Pablo Medina.  
 D.<sup>a</sup> María Uzquiza.  
 D. Justo Mateo.  
 D. Carlos Puras.  
 D. Manuel Oca.  
 D. Buenaventura Corral.  
 D. Francisco Oca.  
 D. Canuto Corral.  
 D. Victor Alonso.  
 D. Eugenio Cámara.  
 Herederos de Melchor del Campo.  
 D.<sup>a</sup> Elena Uzquiza.  
 D. Juan Ayala.  
 D. Martín Sáez.  
 D. Juan Vargas.  
 D. Cipriano Corral.  
 D. Lucas Alarcía.  
 Herederos de Victor Calleja.  
 Herederos de Pablo Arieta.  
 D. Isidoro Ronda.  
 Herederos de Juan Arieta.  
 D. Mariano Cámara.  
 Herederos de Secundino Corral.

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal de Espinosa del Camino, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Castil de Peones a la de Cerezo de Riotirón a Barbadillo de Herreros, trozo 2.<sup>o</sup>, sección 1.<sup>a</sup>, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 24 del corriente para que el pagador de obras públicas don Ciriaco Puras, verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la casa consistorial de Espinosa del Camino.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 7 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

\*\*\*

*Propietarios a quienes afecta el pago.*

D. Amós Herrero.  
 D. Ricardo Garrido.  
 D.<sup>a</sup> Isidora Corral.  
 D. Rafael Busto.  
 D. Feliciano Ortiz.  
 D. Isidoro Martínez.  
 D. Victor Cámara.  
 D. José Herrero.  
 D. Antonio Corral.

D. Gregorio Cuende.  
 D. Cesáreo Corral.  
 D. Dionisio Jorge.  
 D. Canuto Corral.  
 D. Cayo Herrero.  
 Herederos de Telesforo Oca.  
 D. Victorino Oca.  
 D. Ignacio Calleja.  
 D. Victorino Hernando.  
 D. Victor Busto.  
 D. Joaquin Cuende.  
 D. Isidro Calleja.  
 D. Gregorio Corral.  
 D. Julián Valladolid.  
 D. Epifanio Callejo.  
 Herederos de Cayetano Oca.  
 D. Eugenio Izquierdo.  
 D. Donato Martínez.  
 D. Eulogio Jorge.  
 D. Pedro Herrera.  
 D. Pedro Herrero.  
 D. Marcelino Pérez.  
 D. Esteban Solórzano.  
 D. Domingo Valladolid.  
 D. Leoncio Busto.  
 D. Teodoro Uzquiza.  
 D. Teodoro Carrasco.  
 D. Honorio Callejo.  
 Herederos de Vicente Ortiz.  
 D.<sup>a</sup> Gilberta Corral.  
 D. Eustasio Heras.  
 D. Enrique Arieta.  
 D.<sup>a</sup> Elena Uzquiza.  
 D. Lucas Alarcía.  
 D. Félix Alarcía.

#### *Circular.*

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica que en el barrio de Quintanilla se halla depositada una yegua de pelo tordo, edad unos 12 años, alzada seis y media cuartas, coja de la mano derecha y con un esparaván en la pata izquierda.

Lo que se publica a fin de que el dueño pueda recogerla en la citada Alcaldía.

Burgos 7 de marzo de 1931.

El Gobernador interino,

**Antonio Falcon.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

#### *Cédula de notificación.*

En los autos que se tramitan en este Juzgado, sobre depósito provisional de Aurelia Espiga Tomé, casada con Isidro Villalmanzo Tomé, dedicada a sus labores y de esta vecindad, se ha dictado la providencia que se copia:

Providencia.—Juez, Sr. Pintado. Burgos 28 de febrero de 1931. Intímese al marido para que no moleste a su mujer ni al depositario Emi-

lio Tomé Espiga, bajo apercibimiento de proceder contra él a lo que hubiere lugar y hágase saber a Aurelia Espiga, que si dentro de un mes no acredita documentalmente haber promovido y sido admitida por el Tribunal Eclesiástico la demanda de divorcio, será restituida a la casa de su marido. Lo mandó y firma su señoría.—Doy fe:—Pintado.—Ante mí.—P. H., Miguel Pinto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación dicha providencia al Isidro Villalmanzo Tomé, vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado domicilio, se expide la presente, que firmo en Burgos a 28 de febrero de 1931.—El Secretario, P. H., Miguel Pinto.

#### Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del de igual clase de Baracaldo (Vizcaya), emanado de autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de D. Laureano Gutiérrez Labin, del comercio de dicho Baracaldo, contra D. Melchor Arnáiz Abajo, vecino de esta villa, sobre pago de 595 pesetas, se saca a pública y primera subasta, que tendrá lugar el día 27 del actual, a las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, la finca siguiente, que ha sido embargada como de la propiedad de dicho demandado D. Melchor Arnáiz:

Una suerte o lote, su cabida de seis fanegas, centenal y trigal, en término jurisdiccional de esta villa y pago titulado Prado Marina, que linda N. carretera de Valladolid, sur lote de don José Arnáiz, E. el de don Alberto Arnáiz y O. cañada para el paso de merinas, tasada en 2.500 pesetas.

Lo que se anuncia al público advirtiéndolo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin que se haya verificado previamente sobre la mesa del Juzgado la consignación del 10 por 100 importe de la misma, quienes a la vez harán presentación de sus cédulas personales, haciendo constar que no se halla suplida la falta de títulos de especificada finca.

Dado en Aranda de Duero a 5 de marzo de 1931.—Gerardo Baciero y Gil.—Ante mí.—Aurelio Cabestrero.

## Anuncios Oficiales

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.

Subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Anguix (Burgos).

Hasta las trece horas del día 23 del mes corriente se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento, y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 29.419,83 pesetas.

La fianza provisional a 883,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, el día 28 del mes corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Madrid 2 de marzo de 1931.—El Director general, Perea.

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### *Secretaría de Gobierno.*

Habiendo sido creado por Real orden de 28 de febrero último el Juzgado municipal de Quintanilla-bón, perteneciente al partido judicial de Briviesca, y debiendo procederse al nombramiento de Jueces municipal y suplente, así como también Fiscal municipal y suplente, se hace público, para que puedan solicitar dichos cargos, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, los que se crean con derecho y aptitud para ejercerlos, presentando en esta Secretaría de Gobierno las instancias con los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de marzo de 1931.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

#### *Alcaldía de Cerezo de Riotirón.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Francisco García Arroyo, hijo de Fidel y Venancia, ni persona alguna en su representación, natural de esta villa e ignorán-

dose su actual paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento a ser tallado y reconocido o bien remita los documentos reglamentarios si lo hubiese verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cerezo de Riotirón 27 de febrero de 1931.—El Alcalde, Juan García.

#### Alcaldía de Frias.

El mozo número 14 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1929, por el cupo de esta ciudad, Fulgencio Robador Gómez, hijo de Dámaso y de Lucila, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º del artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Daniel y Enrique.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Frias 24 de febrero de 1931.—El Alcalde, Lázaro Quintana.

El mozo número 1 de orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1927, por el cupo de esta ciudad, Felipe Alonso Herrán, hijo de Félix y de Paula, manifestó en el acto de la revisión del caso 1.º de artículo 265 del Reglamento de quintas vigente, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Nicolás.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 293 del mismo Reglamento a sus efectos.

Frias 24 de febrero de 1931.—El Alcalde, Lázaro Quintana.

#### Alcaldía de Quemada.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de

las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Quemada 3 de marzo de 1931.—El Alcalde, Hermenegildo Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina.

Fontoso.  
Covarrubias.  
Villamartin de Villadiego.  
Pampliega.  
Ameyugo.  
Camenó.  
Villafria de Burgos.  
Montorio.  
Villagutiérrez.  
Castrillo del Val.  
Vallarta de Bureba.  
Moncalvillo de la Sierra.  
Jurisdicción de San Zadornil.  
Peñaranda de Duero.  
San Mamés de Burgos.  
Salas de los Infantes.  
Villalbilla de Villadiego.  
Villanueva de Puerta.  
Bugedo.  
Encío.  
Cubo de Bureba.  
Quintanar de la Sierra.  
Coruña del Conde.  
Peñalba de Castro.

Respecto de rústica y pecuaria:  
Quintanilla-Vivar.

#### Alcaldía de Coruña del Conde.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Coruña del Conde 6 de marzo de 1931.—El Alcalde, Andrés Aguilar.

#### Alcaldía de Arijá.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arijá 5 de marzo de 1931.—El Alcalde, F. Fernández.

#### Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Cilleruelo de abajo 4 de febrero de 1931.—El Alcalde, Félix García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa Cruz de la Salceda.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Parque de Intendencia de esta Plaza, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 27 del actual, dirigidas al Sr. Presidente de la misma, procediéndose a su apertura al ser recibidas, para que de ellas puedan enterarse cuantos oferentes lo deseen.

El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará de manifiesto al público en la citada Secretaría, sita en el Parque de In-

tendencia (calle de San Francisco, número 17), todos los días laborables, de nueve a trece horas, desde la publicación de este anuncio.

El precio a que se ofrezcan los artículos se entenderá puestos sobre los almacenes del indicado Establecimiento, facilitándose guías militares para el transporte de los mismos.

El importe de este anuncio ha de ser satisfecho por los adjudicatarios.

(No será tomada en consideración ninguna oferta que no venga acompañada de las muestras de los artículos que se ofrezcan, así como las de paja que no acompañen el resguardo de haber depositado en el referido Establecimiento como mínimum 500 pesetas).

El adjudicatario estará obligado a constituir en la Caja del Establecimiento receptor un depósito del 10 por 100 del importe de su adjudicación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a habersele comunicado, como garantía del cumplimiento de la misma.

*Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial.*

Los artículos que podrán adquirirse, son los siguientes:

300 quintales métricos de harina de todo pan, 1.400 de cebada, 1.600 de paja de pienso, 50 de habas, 300 de carbón vegetal, 350 de hulla y 450 de leña.

Burgos 6 de marzo de 1931.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Federico Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Gil.

#### Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

El día 13 del actual, a las once, se venderán en pública subasta, en el cuartel que ocupa el Regimiento Lanceros de Borbón, un caballo y una yegua de desecho del 6.º Destacamento del Depósito de Remonta, siendo preciso para la compra de ésta, ser ganadero o labrador.

El importe de este anuncio será de cuenta de los compradores.

Burgos 6 de marzo de 1931.—El Comandante Mayor, Gregorio Martín.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se vende una cafetera grande, marca «Márquez», Bar España, Burgos. 1-2